



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*DECRETO 165/2013, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para contribuir a la compensación de los daños en las infraestructuras de la explotación causados por las inundaciones en la cuenca del río Guadiana en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los días 2 y 7 de abril. (2013040186)*

Mediante Decreto 54/2013, de 16 de abril (DOE n.º 74, de 18 de abril), se estableció el marco de las ayudas y demás medidas de actuación destinadas a la reparación de daños y perjuicios producidos por el desbordamiento en la cuenca del río Guadiana en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los días 2 y 7 de abril.

En el artículo 8 del citado decreto se establece un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para contribuir a la financiación de los daños en las infraestructuras de la explotación agraria y se concedió un plazo de treinta días para que aquellos que pudieran tener la consideración de beneficiarios presentaran una comunicación de daños, conforme al Modelo previsto, ante la Oficina Técnica de Atención.

A la vista de la valoración de daños efectuada por la Oficina de Atención y determinada por la Comisión Interdepartamental, procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 54/2013, establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias.

Para la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción agrícola. (DOUE L337/35 de 21/12/2007).

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene competencias en materia de infraestructuras agrarias y regadíos en virtud del artículo 4 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; en relación con el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de septiembre de 2013.



DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para contribuir a la financiación de los daños en las infraestructuras de la explotación, causados por las inundaciones de abril de 2013 en la cuenca del río Guadiana, así como establecer la convocatoria única de las ayudas.

**Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas y las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación agraria con las parcelas afectadas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el año 2013.
- Tener las parcelas agrarias afectadas dentro de la zona determinada por la Comisión Interdepartamental, publicada mediante Anuncio de 13 de mayo de 2013.
- Haber presentado la declaración de daños en infraestructuras de la explotación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 54/2013, de 16 de abril. Los daños objeto de compensación serán los descritos en el artículo 5 del presente decreto.
- Disponer de autorización del propietario para la realización de las reparaciones de los daños, en el caso de titulares de explotaciones con parcelas en régimen de arrendamiento.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesaria la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el apartado 4.º del Anexo I de este decreto.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser recabados directamente en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- Cuando se trate de comunidades de bienes o de otras agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá hacer constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos que tendrá igualmente la condición de beneficiario. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación.

**Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido para la contribución a la compensación de los daños en las infraestructuras de la explotación agraria, causados por las inundaciones.

Dichas ayudas tendrán carácter subsidiario con respecto a cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional del que pudieran ser beneficiarios los damnificados.

Además tendrán carácter complementario y son compatibles con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

2. El importe de la ayuda será el 100 % del valor del daño producido valorado según los módulos establecidos en el Anexo III, con un máximo de 7.500 euros, por beneficiario.

Estas ayudas están acogidas al Reglamento (CE) n.º 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas, por lo que la cuantía total de la ayuda concedida a una explotación no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres ejercicios.

**Artículo 4. Criterios objetivos de preferencia para el otorgamiento de la ayuda.**

En el caso de que no existan recursos suficientes para atender todas las peticiones, se aplicarán los criterios de prelación en el siguiente orden:

1. Las solicitudes de explotaciones agrarias calificadas como prioritarias frente al resto de solicitudes.
2. Los jóvenes agricultores que hayan presentado un plan de incorporación a la empresa agraria en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, respecto a los que no lo sean.

Si una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con los anteriores criterios objetivos concuriesen varias de ellas en igualdad de condiciones y no existiesen recursos para atender la totalidad de las mismas, serán preferentes aquellas cuyo importe del daño producido valorado según los módulos establecidos en el Anexo III sea mayor.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 8 del Decreto 54/2013, de 16 de abril, aquellos que se destinen a la reparación de los daños en las parcelas, tales como:
  - a) Alteración en la estructura de la parcela: arrastre de tierras, acumulación de residuos y vertidos, etc.
  - b) Daños o pérdidas en las instalaciones e infraestructuras: instalaciones y equipos de riego, maquinaria y cerramientos.



- c) Desperfectos en las edificaciones de la explotación: naves, casetas de riego, etc.
2. Quedan excluidos de este régimen de ayudas los daños producidos en las producciones, tanto agrícolas como ganaderas, así como la pérdida de renta o lucro cesante derivada de los daños producidos.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los criterios objetivos contemplados en el artículo 4 del presente decreto y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en plazo que reúnan los requisitos, no será preciso fijar un orden de prelación entre ellas.

**Artículo 7. Iniciación.**

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante una única convocatoria pública, realizada en la disposición adicional única del presente decreto. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011.

**Artículo 8. Solicitudes.**

1. La solicitud de ayuda se cumplimentarán preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO.

Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que le han sido suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que la soliciten de nuevo.

2. Una vez que el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC.
3. Una vez cumplimentada la solicitud de ayudas por el solicitante o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro



Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Artículo 9. Documentación.**

1. La documentación a presentar será la siguiente:
  - a) Solicitud en el modelo que figura como Anexo I.
  - b) Fotocopia compulsada del NIF. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procesos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes).
  - c) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social (salvo autorización expresa para su obtención de oficio por el órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo). La comprobación de no tener deudas con la Hacienda Autonómica se realizará de oficio por el órgano instructor.
  - d) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda.
  - e) Certificación catastral de la parcelas objeto de la inversión. (Salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio).
  - f) Declaración responsable sobre otras ayudas de mínimos recibidas durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, conforme al modelo establecido en el Anexo II.
  - g) En el caso de titulares de explotaciones con parcelas en régimen de arrendamiento; autorización del propietario de las mismas para la realización de las inversiones.
  - h) Memoria justificativa de los daños producidos a nivel de explotación, con una evaluación del importe de los daños producidos, en el caso de no haber sido aportada anteriormente junto a la comunicación previa de daños efectuada, según establecía el Decreto 54/2013, de 16 de abril.

Los documentos descritos en los apartados b), c) y e), podrán ser sustituidos por la autorización expresa para su obtención a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que figura en la solicitud.



2. La acreditación de la calificación de la explotación agraria como prioritaria se realizará mediante la certificación de dicha calificación, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria (su comprobación se realizará de oficio).
3. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Artículo 10. Instrucción y ordenación.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. En particular podrá solicitar al interesado la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y el cumplimiento de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

#### ***Artículo 11. Comisión de Valoración.***

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe de Sección de Apoyo Técnico del Servicio de Regadíos, que actuará como Presidente, el Jefe de la Sección de Regadíos, un Asesor Jurídico y el Jefe de Negociado de Asuntos Generales que hará las veces de Secretario. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
2. Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.



3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 4 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

**Artículo 12. Propuestas de resolución provisional y definitiva.**

1. A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la comisión de valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.
2. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

**Artículo 13. Resolución.**

1. Cumplidos todos los requisitos, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a propuesta del Servicio de Regadíos, y previo informe favorable de la Comisión de Valoración, emitirá resolución definitiva, siempre que exista dotación presupuestaria en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria de la ayudas en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la resolución, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En la resolución que emita el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se fijará la cuantía del importe de subvención concedida.
5. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



6. Se dará publicidad de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas, están obligados a:

- a. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, así como de las condiciones que se establezcan en la resolución.
- b. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. Poner a disposición de la Junta de Extremadura y de los órganos de Control establecidos, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- d. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- e. Acreditar con carácter previo al pago de la subvención que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.
- f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g. Dar adecuada publicidad de la financiación objeto de subvención, así como adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.





- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i. Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- j. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

**Artículo 15. Justificación y pago de las ayudas.**

1. Conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la ayuda se realizará previa certificación por el órgano gestor de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este decreto para la adquisición de la condición de beneficiario.
2. Dada la naturaleza de la subvención la justificación quedará acreditada conforme a los módulos reflejados en el Anexo III de este decreto.
3. Atendiendo a la naturaleza de los daños producidos se exigirá al beneficiario la realización de las actuaciones en el plazo de un mes a partir de la concesión de la ayuda. Esta condición quedará reflejada en la resolución de concesión referida en el artículo 13 de este decreto.
4. Previo al pago de la ayuda se realizarán controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de la justificación. Se realizará, al menos, el control del 5 % de los beneficiarios.

**Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 50 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 50 % - < 75 %	110% de la cantidad incumplida
≥ 75 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

**Artículo 17. Causas de reintegro.**

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo en el que se fundamenta la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
- d. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f. No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- g. En general, cualquier otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 18. Régimen de compatibilidad y publicidad de las ayudas.**

1. Estas ayudas tienen carácter complementario y son compatibles con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.
2. La cuantía total de las ayudas de mínimos concedidas a un titular no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales.
3. El órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura y el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se



imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención dentro del mes siguiente a que hubiera resultado firme en vía administrativa la última resolución estimatoria de solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la Resolución.**

1. Una vez dictada la resolución de concesión ésta podrá ser modificada cuando concurren alguna de las causas siguientes:
  - a) La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos.
  - b) Los cambios que se produzcan en la titularidad cuando el nuevo titular se subroge en los derechos y obligaciones del beneficiario.
  - c) Las modificaciones en la superficie de las parcelas o recintos declarados. La ayuda se calculará según las nuevas condiciones, atendiendo a lo expuesto en el artículo 3.2.
2. En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.
3. El procedimiento contradictorio del que se pudiera derivar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 20. Financiación.**

Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publican en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

La financiación de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará con cargo al Fondo de Contingencia de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas.**

1. Objeto de la convocatoria: Establecer la convocatoria de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en el artículo 2 del presente decreto.
3. Procedimiento: En virtud de lo estipulado en el artículo 6 de este decreto, la presente convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria única, será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011.
4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación: La solicitud de ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I y se acompañará del resto de la documentación prevista en el artículo 9 y que se relaciona en el apartado 6.º del Anexo I del presente decreto.



to. El plazo para la presentación será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Lugar de presentación de la solicitud: La solicitud de ayuda se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO.

Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que le han sido suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que la soliciten de nuevo.

Una vez que el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC.

La solicitud debidamente cumplimentada deberá dirigirse al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentará en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Ordenación, instrucción y valoración: De conformidad con lo establecido en el artículo 10, el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Regadíos.

Para la preevaluación de las solicitudes, así como su posterior evaluación conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 4, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por el Jefe de Sección de Apoyo Técnico del Servicio de Regadíos, que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Regadíos, un Asesor Jurídico y el Jefe de Negociado de Asunto Generales que hará las veces de Secretario. Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.

7. Resolución: El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará Resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



Frente a la resolución expresa que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

8. Notificaciones y publicaciones: Las notificaciones a los interesados se llevarán a cabo conforme a las normas reguladoras establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
9. Pago de la ayuda: El pago de la ayuda concedida se realizará previa certificación por el órgano gestor de la condición de beneficiario de la ayuda.
10. Financiación. Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353 A.770.00, proyecto presupuestario 201312003000800 "Ayudas a explotaciones agrarias por daños de las inundaciones" por una cuantía de 1.400.000 euros, para la anualidad 2013.

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, serán de aplicación los Decretos del Consejo de Gobierno 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones; 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura y 17/2008, de 22 de febrero, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en cuanto se refieren a la materia de subvenciones regulada en Ley 6/2011 y no se opongan a la misma.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.



***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de septiembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

## ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGARIAS PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR EL RÍO GUADIANA EN EXTREMADURA ENTRE LOS DÍAS 2 Y 7 DE ABRIL DE 2013

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

**1ª - DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos y Nombre/ Razón Social		
DNI o CIF:	Teléfono:	Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Municipio:	Localidad:	E-Mail:

**2ª.- DATOS DEL REPRESENTANTE**

Apellidos y Nombre		
DNI:	Teléfono:	Provincia:
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Localidad:	E-Mail:

**3ª - AUTORIZACIÓN**

En relación con la presente solicitud, autorizo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la obtención de los siguientes documentos : (MARCAR CON UNA x EN LA CASILLA QUE PROCEDA)

- De encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social. SI  NO
- Certificación catastral de las parcelas objeto de la inversión. SI  NO
- Comprobación o constancia de los datos de identidad del solicitante. SI  NO

EI/ LA SOLICITANTE, Firmado:

**4ª -DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Declaro que no me encuentro incurso en ninguno de los supuestos que puedan impedirme obtener la condición de beneficiario, previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

EI/ LA SOLICITANTE, Firmado:



5º - DATOS DE LAS PARCELAS AFECTADAS (Referencias SIGPAC)

TD (1)	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Reg.(2) Ten.	Daños (complementar si es necesario en memoria descriptiva)	Sup. Afectada (has)

- (1) TD (Tipo de daño, según art. 5 del Decreto) : a- Alteración de la estructura de la parcela. B: Instalaciones e infraestructuras. C: Edificaciones
- (2) Régimen de tenencia: P- Propiedad, A- Arrendamiento, O- Otros.

6º- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- 1 - NIF del solicitante (salvo que se autorice en el apartado 3º)
- 2 - Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante, en su caso, y poder de representación
- 3 - Certificación catastral de las parcelas en las que se llevará a cabo la reparación de daños (salvo que se autorice en el apartado 3º)
- 4 - Certificado de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social (salvo que se autorice en el apartado 3º)
- 5 - Memoria Técnica valorada, suscrita por técnico competente acompañada de al menos un presupuesto detallado para reparaciones inmuebles, así como factura pro forma para reparaciones de bienes o equipos. Se deberán acompañar documentos fotográficos o peritaciones como medios de prueba de los daños producidos (sólo en caso de no haber sido aportada anteriormente junto con la comunicación previa de daños, realizada conforme al Decreto 54/2013)

Cuando el solicitante no sea el propietario de las parcelas en las que se realice la inversión:

- 6 - Autorización del propietario para la realización de las inversiones.

Todos los documentos serán originales o copias compulsadas.

Declara bajo su exclusiva responsabilidad que fue directamente afectado por las inundaciones acaecidas en Extremadura por el desbordamiento del río Guadiana entre los días 2 a 7 de abril de 2013

En  
EL/LA SOLICITANTE

a de 2013

Fdo

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."





**GOBIERNO DE EXTREMADURA**



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS**

Reglamento (CE) Nº 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, NIF/CIF. \_\_\_\_\_

DECLARA:

(Señalar la opción que proceda)

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de minimis
- Haber solicitado o recibido las ayudas o subvenciones que se mencionan a continuación, durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (Reglamento (CE) Nº 1535/2007 (DOE L337 de 21/12/2007))

ORGANISMO	CONVOCATORIA (1)	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C (3)	FECHA (4)	IMPORTE (EUROS)

- (1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
- (2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- (3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).
- (4) Fecha de la solicitud o Resolución de Concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía cualquier nueva solicitud o concesión de ayuda, que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración y compromiso

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



## GOBIERNO DE EXTREMADURA



### ANEXO III.- MODULACIÓN DE DAÑOS (VALORES MÁXIMOS)

#### A) ALTERACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PARCELA

- A.1 Alteración estructural del terreno con cárcavas profundas y pérdida masiva de capa arable: 3.000 euros / ha.
- A.2 Erosión superficial y pérdida sensible de capa arable: 1.000 euros / ha.
- A.3. Acumulación de residuos o daños en la sistematización y preparación del terreno: 400 euros / ha.

#### B) DAÑOS O PÉRDIDAS EN INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS

- B.1 Colmenas: 40 euros / cuadro.
- B.2 Caminos interiores de la explotación: 6 euros/ m.l.
- B.3 Cerramientos:
  - Ganaderos 4 euros / m.l.
  - Metálicos malla simple torsión galvanizada 15 euros / m.l.
  - Mampostería 25 euros /m.l.
- B.4 Cabezales de riego localizado (filtrado, fertirrigación...)
  - Para superficies  $S \leq 5$  ha: 1.500 euros / Ud.
  - Para superficies  $5 \text{ has} < S \leq 15 \text{ has}$  : 2.500 euros/ Ud.
  - Para superficies  $S > 15 \text{ has}$  : 4.000 euros/ Ud.
- B.5 Riego localizado (red de distribución): 1.000 euros / ha.

#### C) DAÑOS EN EDIFICACIONES DE LA EXPLOTACIÓN

- C.1 Casetas de riego, naves agrícolas : 60 euros / m<sup>2</sup>

Otros daños no contemplados en los módulos anteriores serán valorados por los Técnicos del Servicio de Regadíos.



**ANEXO IV.- DECLARACIÓN DE DATOS DE PÓLIZA DE SEGUROS CON COBERTURA SOBRE LOS DAÑOS DECLARADOS**

**Datos de la póliza de seguro**

- Nº de la póliza \_\_\_\_\_
- Entidad aseguradora \_\_\_\_\_

**Datos del Tomador/Asegurado**

- NIF/CIF \_\_\_\_\_ Apellidos y Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_
- Domicilio \_\_\_\_\_
- Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

**Cobertura de daños**

- Bienes asegurados (relacionados con los daños declarados) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Cobertura contratada \_\_\_\_\_

Y para que conste, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Fdo. \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

